

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

Santafé de Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

SALA PLENA SESION No. 258 DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), DISCUTIDA Y APROBADA EN SESION No. 259 DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

Magistrado Ponente: JAIME CASASBUENAS AYALA.

V I S T O S :

Procede esta Colegiatura a decidir el recurso de apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA contra la decisión proferida por el Tribunal de Etica Médica de Cundinamarca, fechada el 10 de diciembre de 1992, por medio de la cual se le sanciona con suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de seis meses, por infracción de los artículos 12,15,16,29, y 45 de la Ley 23 de 1981.

H E C H O S

1.- El proceso ético disciplinario fue iniciado por el Tribunal de Etica Médica de Cundinamarca el 6 de noviembre de 1990, con fundamento en la fotocopia de las diligencias adelantadas por la Unidad de Vigilancia y Control del Servicio de Salud de Bogotá, contra el doctor LUIS DELIO GOMEZ, médico consultante del Centro de Salud No. 8 “La Perseverancia”, por presuntas irregularidades en el manejo de los pacientes.

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

Dir. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

2.- La investigación de la Unidad de Vigilancia y Control del Servicio de Salud de Bogotá, a su vez, se inició con base en la queja dirigida al doctor JUAN MANUEL URIBE, Coordinador Regional No. 1 Simón Bolívar, cuyos principales hechos, relacionados con el doctor DELIO GOMEZ, son los siguientes:

a) Varias madres asistieron a consulta “para motivos no relacionados con los genitales de los niños y sin embargo, fueron niños a quienes les practicó la circuncisión convenciendo a las madres de ser perjudicial para su salud en caso de no aceptar; la práctica al parecer se hizo sin cuidados necesarios y es así que posteriormente llegaron con síntomas graves de infección; uno de ellos debió tratarse en el Servicio de Salud Mental por alteraciones emocionales”. (Fol.2).

d) “En cuanto a su relación con otros colegas, en una ocasión se presentó un enfrentamiento con uno de ellos, básicamente por levantarle una calumnia que atentaba contra su responsabilidad laboral; esto con el fin de obtener ventaja para la consecución de unos compensatorios, que coincidieron para las mismas fechas”. (Fol.3).

Todo lo anterior creó tensión en el ambiente, lo cual perjudicó indirectamente la prestación del servicio.

e) Después de un enfrentamiento con un auxiliar de enfermería, “el doctor (se refiere al médico implicado), se dirigió al teléfono y dio a entender que se comunicaba con varias personalidades políticas a quienes le solicitaba el traslado de varios funcionarios, pero se refería a ellas en términos soeces y denigrantes en presencia de otros funcionarios y usuarios del servicio” (fol.3).

3.- Al folio 13 se inserta la declaración rendida ante el Servicio de Salud de Bogotá por la señora LAURA OFELIA ACUÑA BELTRAN, auxiliar de enfermería del Centro de Salud

Dir. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

No. 8 quien manifestó lo siguiente: “Nosotros observamos que las pacientes cambiaban de médico y al preguntarles decían que el médico DELIO GOMEZ era muy abusivo y las mamás

de los niños se quejaban de que el niño llegaba con un problema y el resultaba ordenando cirugía de circuncisión la cual practicaba en el mismo centro y luego de dos o tres días volvían las mamás quejándose porque el niño se encontraba infectado y en ese caso se pasaba a otro médico y el médico que viera el caso le parecía anormal y en algunos casos fueron remitidos a Salud Mental por el trauma que sufría el niño”.

4.- LUCILA ALFONSO MUNAR, también auxiliar de enfermería del mismo centro, aseveró ante la Unidad de Vigilancia y Control que el doctor GOMEZ practicaba circuncisión a los niños sin ponerles anestesia y que algunos de ellos se infectaron. Asimismo que los pacientes no quieren consultar con él porque comentan que no es buen médico, motivo para que, en forma agresiva responsabilice a las auxiliares de no quererle pasar pacientes. Que ella tuvo un problema con el médico porque le abrió historia a un herido y se lo pasó a él, lo que le disgustó, manifestando “que yo sabía muy bien que él no hacía suturas, no lo atendió hubo que esperar a que llegara el médico de urgencias” lo que dio lugar a que el médico implicado le pidiera a la enfermera Jefe que la cambiaran de la consulta de él, lo que efectivamente sucedió.

Finalmente, “algunas pacientes de edad me han comentado que el doctor DELIO GOMEZ las cita dentro de su horario de trabajo para hacerles terapia física, y según dicen ellas consiste en percusiones en la espalda, extremidades y demás partes del cuerpo”. (Fol.14).

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

5.- Al folio 15 declaró la doctora MARTHA LUCIA TAMAYO, quien acusa al doctor GOMEZ de formular dosis exageradas de medicamentos. Así mismo, asevera que el

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

consultorio carece de los elementos necesarios para procedimientos quirúrgicos y ni siquiera para una circuncisión.

6.- A los folios 16 y ss aparecen documentos relacionados con la historia clínica del menor HANS VLADIMIR RUIZ RODRIGUEZ, una de las personas a quienes presuntamente el doctor GOMEZ le practicó circuncisión.

7.- Al folio 30 se extiende la declaración rendida por la señora NOHORA LUCIA URIBE, Trabajadora Social de Salud Mental del Centro No. 8. depone que VLADIMIR RUIZ ya era paciente de Salud Mental antes de la circuncisión, pero que, según la madre, a partir de la misma presentó problemas con el sueño y con la ingestión de la comida por inapetencia total. Que supo de otro caso, remitido a Salud Mental por solicitud de la abuela, que no se alcanzó a tratar porque la señora no volvió. Tal caso se había enviado a Bienestar Familiar como de maltrato físico, pero no lo atendieron pues solo se ocupan de eventos de maltrato familiar. A la abuela citada, según lo comentó, la convenció de la circuncisión, porque si no se la hacía, el niño iba a tener problemas más tarde. Se presentó infección, inflamación y retención urinaria.

De igual manera refiere que en alguna ocasión un médico llegó con un recetario preguntando de quien era la firma, pues se había formulado una dosis excesiva de Benzetacil.

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

*Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63*

Esta declaración fue ratificada ante el Tribunal de Etica Médica, agregando que los niños que fueron objeto de la circuncisión llegaron a consulta por motivos diferentes a su pene.(fol.59).

Al folio 32 se lee la versión de la médica Psiquiatra ISABEL CUADROS quien depone que al niño VLADIMIR se le practicó circuncisión sin indicaciones, sin anestesia, sin guantes y sin el instrumental adecuado, por parte del doctor GOMEZ, directamente en su consultorio, lo que implicó que aflorara “el trauma” consecuente del procedimiento realizado por el doctor

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

GOMEZ, el niño asumió este proceso, como un castigo y una castración”. Se trató por un equipo interdisciplinario habiéndose prestado atención médica por el doctor ORLANDO RODRIGUEZ y habiendo sido valorado en reunión conjunta de todo el equipo de Salud Mental, presidido por el doctor WIESNER. “El niño evolucionó satisfactoriamente después del tratamiento”.

Considera el doctor GOMEZ como persona de pensamiento extravagante y que se preocupa excesivamente por temas filosóficos, conflictivo, llegando a irrespetar verbalmente al personal de enfermería. Ha oído de casos de otros niños a quienes el doctor GOMEZ practicó circuncisión.

Ratificó su versión ante el Tribunal de Etica Médica, agregando que el paciente HANS VLADIMIR presentó síntomas de angustia y depresión que “se agudizaron posteriormente por este incidente”. (Se refiere a la presunta circuncisión). (Fols- 32 y 57).

8.- Al folio 35 se extiende la declaración del doctor ORLANDO RODRIGUEZ, médico del mismo centro de salud, quien afirma que no atendió a VLADIMIR pero que ha oído a las

*Dir.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.*

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

madres de varios niños a quienes se les ha efectuado circuncisión por GOMEZ, sin su consentimiento, y cuando iban a consultar por causas diferentes. Además, que no utilizaba guantes ni ninguna medida de asepsia. Asimismo, que las pacientes comentan que les hace propuestas deshonestas. No sutura heridas porque dice no ser cirujano. Está disgustado por GOMEZ por comentarios mal intencionados de éste. Por otra parte, también asevera que formula dosis exageradas de medicamentos . (fo. 35 y 36).

Ratificó su declaración ante el Tribunal de Etica Médica de Cundinamarca, donde sostuvo que a las señoras les diagnosticaba problema de coxis y las trataba en su consultorio particular, sin que en muchos casos los pacientes consultaran por esa molestia. No le consta

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

de ninguna circuncisión, nunca la vió. Agrega que el trato con todo el personal , por parte del doctor GOMEZ, era muy regular, que maltrataba un poco a la gente y que a él lo desafió en pleno consultorio (fols. 66 y 67).

9.- Al folio 37 declara la odontóloga ROSA MARIA BARBOSA QUIMBAYA quien asevera que supo de circuncisiones que hacía el doctor GOMEZ sin ninguna asepsia y con complicaciones, así como de disgustos con las auxiliares de enfermería DIANA ROMERO y LUCILA ALFONSO y el médico ORLANDO RODRIGUEZ. Imputa todas las anomalías a las ausencia del director, quien nunca va al Centro de Salud, manifestando que la solución que este dio al caso fue la de prohibir que se pasara a consulta del doctor GOMEZ niños, heridos y mujeres embarazadas.

10. Al folio 41 aparece la versión de la señora LUZ STELLA GUTIERREZ quien depone que su hijo fue llevado al Centro de Salud por fiebre y el médico implicado resultó examinándole el pene, lo que trajo como consecuencia que lo lastimara y no pudiera orinar y que la orina se presentara con sangre, por lo que tuvieron que consultar con el doctor

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

ORLANDO RODRIGUEZ el que conceptuó que lo que le habían hecho al niño no era debido, que en otra ocasión ella consultó con el citado doctor GOMEZ por dolor de cabeza y de garganta y le ordenó que se desvistiera toda, motivo por el cual lo trató de abusivo y grosero, pero él bajó y les manifestó a las enfermeras que daba la orden de que no la volvieran a atender por ser una grosera.

11.- El 6 de noviembre de 1990, el Tribunal de Etica Médica de Cundinamarca, con base en las anteriores diligencias abrió el pertinente proceso ético disciplinario (fol.43).

12. Ante el Tribunal de Etica Médica de Cundinamarca, rindió testimonio el doctor RODRIGO CORREA DURAN (fol.46), Director del Centro de Salud No. 8, La Perseverancia, y aseveró que el doctor DELIO GOMEZ se quejaba de que no le pasaban

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

pacientes, lo que se debía a que inicialmente no lo conocían, lo que originó enfrentamientos con las auxiliares de enfermería y con el doctor ORLANDO RODRIGUEZ. Tuvo conocimiento de que el citado galeno practicaba circuncisiones, razón por la cual le pidió las explicaciones del caso y él cortésmente expuso que no se trataba de circuncisiones sino que en Buenos Aires se le había instruido en el sentido de que a las madres se les debía enseñar a practicar el aseo de los genitales de los niños “retrotrayendo el prepucio”. Que de todos modos el ordenó al personal auxiliar de enfermería que se evitara, hasta donde fuera posible, pasarle consulta de niños pequeños, pues se contaba con un pediatra y con estudiante de pediatría de la Universidad Javeriana.

Asímismo, que el profesional acusado le manifestó que no atendía casos de urgencia, especialmente heridos, porque no era médico de tal especialidad sino general y, además, que hacía mucho tiempo no practicaba procedimientos quirúrgicos. Relata también, que se enteró

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

*Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63*

que por razón de las supuestas circunstancias hubo manifestaciones sobre problemas de comportamiento y que supo de altercados con el personal de enfermería por asignación de pacientes. Que nunca recibió quejas sobre propuestas indecorosas a las pacientes, pero que sí tuvo conocimiento sobre dosis excesivas de drogas para niños y que le pidió explicación sobre ese hecho al doctor GOMEZ quien le dijo que de acuerdo a lo aprendido en Argentina las dosis letales eran superiores a las que se estipulaban por el peso y que allí aconsejaban dar una dosis superior a la recomendada, sobre todo en pacientes de bajos recursos que cuando notaban mejoría suspendían el tratamiento sin darle término adecuado, motivo de más para ordenar se evitara la consulta de infantes con el doctor GOMEZ.

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

13. Ante el mismo Tribunal testificó el médico Psiquiatra RICARDO EUGENIO WIESNER TOVAR y declaró que la doctora CUADROS le informó que había atendido a un niño que se encontraba muy angustiado por habersele practicado una circuncisión sin anestesia y sin las debidas medidas de asepsia.. Que se efectuó una supervisión colectiva por el equipo de Salud Mental del Centro de Salud y que firmó como jefe del mismo y como señal de respaldo a la doctora CUADROS. Que escuchó algunos rumores sobre hechos similares. (Fol.53).

14.- Al folio 63 se encuentra la declaración de la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE RUIZ, madre de HANS VLADIMIR RUIZ, quien testificó que su hijo de cinco años y medio fue llevado al centro de salud mencionado por presentar comienzos de gripa y fiebre, habiendo sido atendido por el doctor LUIS GOMEZ quien le preguntó si le habían hecho la circuncisión y le habían revisado el pene, pidiéndole que le bajara los

*Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.*

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

pantaloncillos. “El comenzó a molestarlo, que él tenía como una especie de telita y que teníamos que mandarle hacer la circuncisión, entonces él comenzó a molestarle el pene para arriba y para abajo y yo me acuerdo que el niño lloró ... salió morado y decía que le dolía mucho” y que él le manifestó que fueran al consultorio particular si queríamos hacerle la circuncisión. Que el niño lloró toda la tarde y no podía hacer chichí y que al día siguiente lo llevó al centro de salud y lo atendió el doctor RODRIGUEZ quien la regañó “porque me dijo que estaba mal hecho” que había sido muy bruto y que le habían inflamado la cabeza del pene. “ Después él lloraba por todo, quedó con miedo, él pensaba que si hacía chichí le iba a doler y nosotros teníamos una niña en el Centro de Higiene y yo le comenté, ella me dijo que tenía que pasarlo al psicólogo, lo que motivó que lo pusiera en manos de la doctora CUADROS.

Agrega que el médico no le hizo circuncisión, sino que le remangaba fuertemente el prepucio, varias veces, hasta producirle un pequeño desgarro, diciéndole que con eso que él hizo y ella

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

le hiciera en su casa no había necesidad de la circuncisión. La inflamación del pene le duró unos días. Antes el niño no hablaba bien, pero después lloraba por todo. Que no le hizo ninguna manifestación sobre las consecuencias de la maniobra, simplemente “me dijo que si nosotros no le habíamos revisado el pene al niño alguna vez”. Y que no usó guantes. (Fol. 63 y ss).

Se recibió versión libre al doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA (fols. 68 y ss.). y aseveró que DIANA ROMERO, enfermera auxiliar empezó a decir a los pacientes que no pidieran cita con él porque era mal médico, lo que hacía con el fin de evitarse el trabajo de tomar la

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

tensión y hacer las respectivas historias clínicas, pues debía salir a las 2.00 p.m. y salía a las 12:00 del día, pues de 1:00 a 7:00 trabaja en el Seguro Social. Empezó a hablar mal de él y fue secundada por otras auxiliares. Aseveraba que él les faltaba a todas las mujeres, que les hacía tacto y que lo iba a hacer echar. Que el doctor RODRIGUEZ, sin mucha experiencia, empezó a corregirle los diagnósticos y a burlarse de él, por lo cual se vio precisado a decirle “que si seguía hablando pendejadas le iba a dar una trompada”. Que no hace circuncisiones y que lo que efectúa no produce traumatismos psicológicos como lo afirmó el doctor WIESNER a dos madres cuyos niños se infectaron “cuando yo llevé el prepucio hacia atrás en niños que tenían fimosis”. Que eso lo hace para evitar infecciones en la vejiga que pueden llevar a insuficiencia cardíaca. Que trató dos o tres niños y les llevó hacia atrás el prepucio, pero que las madres no cumplieron con la recomendación de llevarlos a curación, darles antibióticos y aplicarles la crema antibiótica. Depone que “como el consultorio donde estaba yo, estaban clausuradas las ventanas desde hacía tres años, había un fran foco séptico, que yo no me había dado cuenta y fue por eso que se infectaron los niños, yo llevé el prepucio para atrás fue para evitarle a los niños males peores, una cistitis, mire todo lo que una simple

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

cistitis, como en los niños y en las niñas puede provocar; las bacterias que generalmente son estafilococos ascienden y pueden llegar hasta los cólicos y pelvis renales donde pasan desapercibidas y se introducen al riñón produciendo una infección crónica en el lugar donde se produce el intercambio (sangre y orina) ello lleva tarde o temprano a una hipertrofia del ventrículo izquierdo que un prelude de la hipertensión arterial en una conferencia (sic) que daba un cardiólogo del Hospital Militar en el Centro de Convenciones, hablaba que todo

Dir. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

hipertenso primero tenía una hipertrofia del ventrículo izquierdo pero que ellos no sabían la causa, y la causa es la que acabo de referir”.

Sobre el exceso de drogas explicó que la penicilina es la única que no es tóxica y que un infectólogo mexicano sostiene que se puede dar cualquier cantidad. Tal antibiótico no produce depresión medular como la ampicilina y que la conoce y la maneja muy bien, ordenándoles a los niños un 1.200.000 unidades y la mitad a los lactantes. Que no utilizó anestesia para el procedimiento porque no la había (fol.73).

16.- El 15 de septiembre de 1992 se calificó el mérito de las diligencias y recogiendo el informe de conclusiones se considera lo siguiente:

a. “El médico acusado, doctor LUIS DELIO GOMEZ, tuvo relaciones interpersonales conflictivas con el personal médico y paramédico, en contravención de los artículos 29 y 45 de la Ley 23 de 1981 sobre Etica Médica”.

b. El doctor GOMEZ niega haber practicado la circuncisión instrumental a niños que iban a su consultorio del Centro de Salud, pero acepta haber practicado mediante procedimientos manuales, las maniobras de remangar el prepucio fimótico para descubrir el glande como ocurrió con el niño de cinco años HANS VLADIMIR RUIZ, sin anestesia, sin guantes y sin condiciones de asepsia del desgarró prepucial, y un trauma sobre la psiquis del paciente...

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

dicho procedimiento y sus riesgos no fueron suficientemente informados a la madre del niño, como lo establece la última parte del art. 16 de la Ley 23 de 1981, máxime si se tiene en cuenta que había sido llevado a consulta por una afección respiratoria”.

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

“Con la actitud asumida en este caso, como en otros dos o tres, que el mismo médico confiesa haber atendido, se configuró una contravención de los artículos 12 y 15 de la citada Ley 23 de 1981”.

c. “El doctor DELIO GOMEZ niega la queja de algunas pacientes jóvenes, en el sentido de que el citado médico había tenido con ellas comportamientos abusivos y propuestas de intimidad”.

d. En algunas ocasiones el doctor GOMEZ se negó a practicar suturas superficiales a pacientes que acudían al Centro de Salud No. 8 ... aduciendo que él no era cirujano” con lo cual contravino el numeral 4 del art. 5o.de la Ley 23 de 1981.

e. “La queja basada en la prescripción de dosis excesivas de antibióticos para ser suministradas a niños sin tomar en cuenta su edad y peso, que el doctor GOMEZ aceptó como válida, configura igualmente una contravención de los artículos 12 y 15 de la Ley 23 de 1981...”.

En consecuencia, se resolvió formularle cargos por violación de los artículos 5o. Numeral 4o.,12,15,16,29 y 45 de la Ley 23 de 1981.

17.- Llamado a rendir descargos, el médico inculcado atribuye las afirmaciones en su contra a la malquerencia de algunas personas del Centro de Salud No. 8., siendo su principal instigadora la auxiliar de enfermería DIANA ROMERO. Dice que la víctima de la desconsideración y el irrespeto ha sido él y que la doctora CUADROS cambió su

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

comportamiento cuando le manifestó que su tipo era cundiboyacense y no italiano, como estaba convencida que lo era; y que la doctora BARBOSA de 50 años y soltera no saludaba a

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

nadie, ni tampoco el doctor WIESNER. Que en toda circuncisión hay que cortar, coser y, Previamente, anestesiarse al paciente en un quirófano y que él no efectuó tal circuncisión sino un pequeño tironcito en una brida, más no una fimosis”. Que de los dos o tres niños que trató el único que sangró fue HANS VLADIMIR, con respecto al cual usó guantes desechables y xilocaína en jalea y que se infectó porque la madre no le aplicó la crema antibiótica que ordenó. Que ya explicó sus criterios científicos sobre la dosis de Benzetacil. Que a la madre de HANS se le explicó el procedimiento a seguir y que en cuanto al “cuadro psiquiátrico” del niño HANS RUIZ solo fue un pretexto del personal de Salud Mental para perjudicarme”, pues el niño ya venía con problemas de aprendizaje y conducta.

En cuanto al irrespeto a las señoras depone que la única que le hace el cargo es la señora GUTIERREZ, quien debió ser aleccionada por DIANA ROMERO, que se trata de una calumnia y que para hacerla se utilizó un chiste manido: Va por dolor de garganta y se da la orden de quitarse la ropa.

18.- El 10 de diciembre de 1992 el Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca profirió decisión de fondo e impuso al doctor GOMEZ la sanción de suspensión por el término de seis meses en el ejercicio profesional, al estimarse probados los siguientes cargos:

- a. Haber faltado a la consideración, aprecio y respeto con el personal médico y paramédico, con lo que contravino los artículos 29 y 45 de la Ley 23 de 1981.
- B. No haber informado a la madre del infante HANS VLADIMIR RUIZ sobre el procedimiento y los riesgos relacionados con la maniobra de remangar el prepucio fimótico para descubrir el glande, con lo que se violó el inciso 2o. del artículo 16 de la citada ley.

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

Así mismo, al ejecutar tal procedimiento hasta producir desgarro del orificio prepucial se creó un riesgo injustificado para el paciente y se desconocieron los postulados del ejercicio prudente de la medicina, con lo que se violó el artículo 15 íbidem.

c. Al haber prescrito dosis excesivas de antibióticos desconoció el artículo 12 del Código de Ética Médica, por haber utilizado medios terapéuticos no aceptados por las instituciones científicas legalmente reconocidas y el artículo 15, íbidem, por haber expuesto al paciente a riesgos injustificados.

En cuanto a la imputación referente a haber observado comportamientos abusivos y propuestas de intimidad con sus pacientes femeninas, se consideró no probado suficientemente, por lo cual se le absolvió de la misma.

No se pronunció el Tribunal de primera instancia sobre el cargo de haberse negado a practicar suturas superficiales a pacientes que acudieron al Centro de Salud, al parecer contraviniendo el numeral 4 del artículo 5o. de la ley mencionada.

19.- Contra la anterior decisión el doctor GOMEZ interpuso el recurso de apelación, con los siguientes argumentos:

a. En cuanto al cargo de haber faltado a la consideración, lealtad y respeto al personal médico y paramédico, no se dice en la providencia en qué declaraciones concretas se basa para llegar a esa conclusión, limitándose a mencionar nombres, sin señalar ningún testimonio concreto en donde se diga que agredió de palabra o de obra a alguno de los integrantes del Centro de Salud.

De igual manera que no se llamó a declarar a las personas que pidió fueran oídas en audiencia, con lo que se desconoció la garantía del debido proceso.

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

b. En cuanto a la imputación de no haber advertido a la madre de VLADIMIR sobre el procedimiento y los riesgos de la maniobra de remangar el prepucio, argumenta que esa advertencia sólo hay que hacerla cuando se trata de alta cirugía, de cirugía general o especializada “pero no en el caso de pequeña cirugía que no deja secuelas físicas o psíquicas... como por ejemplo, una pequeña sutura de la piel o el drenaje de un absceso. La circuncisión encuadra dentro de la cirugía general” y se efectúa cuando hay fimosis, pero no en las pequeñas adherencias, como fue el caso del niño RUIZ y otros dos más que las tenían de uno o tres milímetros. Son casos tan sencillos que el procedimiento lo puede realizar cualquier auxiliar de enfermería “por cuanto no sangran o sangran muy poco y duele menos que un pequeño pellizco”.

También afirma que el desbridamiento efectuado al niño RUIZ jamás pudo haber producido un trauma psíquico o haber agravado uno preexistente, como lo asevera la doctora CUADROS, porque no hubo circuncisión, sin que la doctora distinga entre ésta y el desbridamiento.

Que por tanto no infringió los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 23.

c. En cuanto al hecho de haber formulado dosis excesivas de Benzetacil, sostiene que los autores GOODMAN y GILMAN afirman que no es tóxica y que de acuerdo a la gravedad del caso se puede y debe aumentar la dosis, siempre y cuando el paciente no tenga insuficiencia renal o hepática. Que al niño RUIZ le formuló tal medicamento para una afección bronquial y la dosis no era alta para su edad y peso y que, por lo tanto, no infringió el artículo 12.

Concedida la apelación procede esta colegiatura a decidir sobre la misma con base en las siguientes

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

*Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63*

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

CONSIDERACIONES

1.- En cuanto a la imputación referente a haber faltado a la consideración, aprecio y respeto que se merecen sus colegas y el personal paramédico subalterno, estima esta Corporación, compartiendo los argumentos del recurrente, que se trata de afirmaciones vagas e imprecisas y que lo único que se deduce, de manera cierta, de la lectura de las diferentes versiones, es que en el Centro de Salud de “La Perseverancia” se vivía una permanente situación de conflicto, de malos entendidos y de falta de dirección, sin que podamos afirmar con certeza si efectivamente hubo falta de consideración y, en caso afirmativo, de quien para quien, razón por la cual no prospera este cargo y se absolverá al doctor GOMEZ, reformándose por lo mismo, la providencia recurrida.

Por la misma razón, y aunque estimamos bien negada la recepción de algunos testimonios solicitados por el acusado, consideramos improcedente pronunciarnos sobre la nulidad invocada, por presunta violación de la garantía del debido proceso.

2.- En lo que dice relación con el cargo de no haber informado a la madre del infante HANS VLADIMIR RUIZ sobre el procedimiento y los riesgos relacionados con la maniobra de remangar el prepucio para descubrir el glande, estimamos que no le asiste razón al médico acusado cuando dice que no es necesario hacer tal advertencia cuando se trata de pequeña cirugía, pues la ley no hace ninguna distinción y donde el legislador no distingue no es lícito distinguir al intérprete.

*Dir. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.*

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

En todos los casos, y hasta para el drenaje de un absceso o una pequeña sutura de la piel o la aplicación de una inyección, se debe advertir al paciente o a sus padres o representantes (cuando se trate de menores, mentalmente incapaces o personas en estado de inconsciencia)

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

sobre el tratamiento y sus posibles riesgos, para que manifieste si lo consiente o autoriza, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.

En el evento de HANS VLADIMIR RUIZ, no se hizo tal advertencia ni por ende, se obtuvo la autorización para el procedimiento, como de manera creíble y categórica lo afirma la madre del niño señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE RUIZ, cuando asevera que lo llevó al Centro de Salud por presentar comienzos de gripa y el médico “comenzó a molestarle el pene para arriba y para abajo”.

Al actuar así el acusado infringió el artículo 16, inciso 2o., del Código de Ética Médica, en concordancia con el 10 del Decreto 3380 de 1981, que ordena al médico advertir al paciente o a sus familiares o allegados sobre el tratamiento y los posibles efectos que, en su concepto, dentro del campo de la práctica médica, puedan llegar a producirse como consecuencia del mismo.

También contravino el artículo 15, íbidem, que dispone obtener el consentimiento del paciente.

Asimismo, tal procedimiento se llevó a cabo sin anestesia, sin guantes y sin ninguna medida de asepsia y en un medio séptico.

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

El mismo implicado reconoció, inicialmente, que el consultorio era un “gran foco séptico” porque las ventanas estaban clausuradas desde hacía tres años, que los dos o tres niños a quienes sometió al procedimiento se infectaron y que no utilizó anestesia porque no la había. (Fols. 71 y 73). Además, la madre de VLADIMIR dice que no usó guantes.

Por otra parte, al no utilizar anestesia, se creó la posibilidad de producir traumas psicológicos en los infantes o agudizar los existentes, como lo conceptúa la doctora ISABEL CUADROS,

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

ratificada por el psiquiatra RICARDO EUGENIO WIESNER, ocurrió con el tan mencionado HANS VLADIMIR.

Todo lo anterior lleva a concluir que se sometió a HANS VLADIMIR RUIZ y a los demás niños a quienes trató el doctor GOMEZ a un riesgo injustificado, infringiendo del artículo 15, íbidem.

Por lo tanto, en este aspecto será confirmada la resolución apelada.

3.- En lo referente al cargo de haber usado dosis excesivas de antibióticos y, concretamente, de Benzetacil, el doctor GOMEZ lo acepta, pero intenta justificar su comportamiento con la aseveración de que tal fármaco no es tóxico y que de acuerdo a la gravedad del caso se puede y debe aumentar la dosis y que, inclusive, un infectólogo mexicano afirma que se puede dar cualquier cantidad.

No comparte este Tribunal tal apreciación, pues un médico prudente y cuidadoso solo administra el medicamento en la cantidad experimentalmente determinada por el respectivo laboratorio, y aceptada por la práctica médica.

Con esta conducta el acusado desconoció lo preceptuado por los artículos 12 (según el cual el médico solamente empleará medios terapéuticos debidamente aceptados por las

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

instituciones científicas legalmente reconocidas); y el 15, al exponer a sus pacientes a riesgos injustificados.

Por lo tanto, en este punto también será confirmada la decisión impugnada.

4.- En cuanto a la imputación referente a haber observado comportamientos abusivos y propuestas de intimidad con sus pacientes femeninas, comparte esta magistratura la apreciación del Tribunal de primera instancia en el sentido de que no está justificadamente demostrada, por lo cual se confirmará la absolución.

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

5.- En lo que dice relación con el hecho de haberse negado a practicar suturas superficiales a pacientes que acudían al Centro de Salud y que, según el doctor RODRIGO CORREA DURAN, Director del mismo, intentó justificar explicando que era médico general y no de urgencias y que hacía mucho tiempo no practicaba procedimientos quirúrgicos, y con respecto al cual no se pronunció el Tribunal de Cundinamarca, esta Corporación lo absuelve, se reducirá la sanción a tres meses de suspensión en el ejercicio de la medicina.

POR MERITO DE LO EXPUESTO
EL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

PRIMERO.- Reformar el numeral primero de la decisión apelada, en el sentido de condenar al doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA por violación de los artículos 12,15 y 16 de la Ley 23 de 1981.

SEGUNDO.- Reformar el numeral segundo, en el sentido de absolver al acusado de las imputaciones de haber observado comportamientos abusivos y propuestas de intimidad para con sus pacientes femeninas y del de haberse negado a practicar suturas superficiales a pacientes que acudían al Centro de Salud donde prestaba sus servicios.

TERCERO.- Reformar el numeral 3o., en el sentido de imponer al doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA por la violación de los artículos 12,15 y 16 de la Ley 23 de 1981 la sanción de suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de tres meses.

CUARTO.- Confirmar en lo demás la decisión impugnada.

(Continuación fallo apelación interpuesto por el doctor LUIS DELIO GOMEZ GARCIA)

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fernando Sánchez Torres
Presidente Magistrado

Jaime Casasbuenas Ayala
Magistrado Ponente

Miguel Otero Cadena
Magistrado

Ernesto Andrade Valderrama
Magistrado

Hernando Groot Liévano
Magistrado

Martha Lucía Botero Castro
Secretaria Abogada

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

*Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63*

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA

Santafé de Bogotá, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Para notificar a las partes de la providencia anterior, se fijó el EDICTO de fecha siete (7) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), a la hora de las ocho (8:00) a.m. y se desfijó el 11 de mayo de 1993 a la hora de las cinco (5:00) p.m.

MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO
Abogada Secretaria

*Dir. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.*

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com